



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas**  
**Código No.17-665-40-89-001**  
**Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049**

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, indicándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el decreto de medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada tiene en las diferentes entidades financieras. Sírvase proveer.

San José, Caldas 2 de mayo de 2022

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

San José – Caldas

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No.149

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** Gilberto Guasarabe Baquiaza  
**Radicado:** 17665-40-89-001-2015-00128-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, procede este despacho a decretarla por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Finalmente, no se accederá a la solicitud deprecada frente al Banco Popular, por cuanto, una vez revisado el dossier, se evidencia que mediante auto del 18 de noviembre del 2016, se había decretado la misma cautela ante dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y/o ahorro y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, existente en el Banco Davivienda, Caja Social, Bancolombia, Bancoomeva, Occidente, Av. Villas y Bogotá.

Comuníquese el embargo al gerente de la entidad crediticia anotada, advirtiéndose lo previsto en el artículo 126 del numeral 4 del decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965. Igualmente, la Circular No. 59 de 2021 de la Superintendencia Financiera del 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se divulgó los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros, la cual a la letra dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, como se relacionan a continuación:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66,629,290) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.”

Se ordena por secretaria remitir el oficio circular que comunica la cautela.

**SEGUNDO: LIMITAR** la medida ordenada en numeral anterior en la suma de **\$31.000.000.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 53 de la presente fecha. San José 3 de mayo del 2022.

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
SECRETARIA